



E S T A T U T O S

CAMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TEMUCO (Asociación Gremial)

Inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 828.

Extracto publicado en el Diario Oficial N° 31.157, página 37, el 05 de Enero de 1982.

Reforma de Estatutos Asamblea del 26 de Marzo de 1998, aprobada por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ESTATUTOS

TITULO I

Constitución, domicilio y duración

ARTÍCULO 1ero.-- Se establece una Asociación Gremial, denominada CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TEMUCO, A. G.; con domicilio en la ciudad de Temuco, IX Región, donde funciona y funcionará su sede principal, sin perjuicio de la facultad de establecer oficinas o sedes en otras ciudades de la Región, la que estará constituida por los socios que indica el Art. 5to y se registrá por los presentes Estatutos y por las disposiciones de los Decretos Leyes Nrs. 2.757 del 4 de julio de 1979 y 3.163 del 5 de febrero de 1980; como continuadora y dueña de los bienes de la Cámara de Comercio de Temuco A.G., inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción bajo el número 828 y de la Corporación de Derecho Privado denominada Cámara de Comercio de Temuco, fundada el 22 de enero de 1925, Personalidad Jurídica otorgada por Decreto 3.577 del Ministerio de Justicia de fecha 21 de diciembre de 1926.

ARTICULO 2do-- Su duración será de 50 años, contados de la fecha de su constitución, plazo que se entenderá prorrogado por igual período, salvo que antes de su vencimiento se comunique la disolución al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por acuerdo de la Asamblea.

TITULO II

ARTICULO 3ero.-- La Asociación tiene por objeto:

a) Promover la racionalización, el desarrollo, progreso, perfeccionamiento profesional y protección de los intereses de sus asociados.

b) El estímulo a todos los asuntos que afectan o interesan a los rubros en que se desarrollan las actividades comerciales, industriales de servicio y turismo de los asociados y especialmente en lo que se refiere a la preparación o aplicación de leyes, decretos, reglamentos y normas y a la difusión de estudios o de informaciones de utilidad mercantil.

c) El análisis de los problemas de la actividad de los asociados y de la política requerida para el desarrollo y progreso de sus actividades, de sus empresas, de sus colaboradores y del mejor servicio del consumidor.

d) La representación de los asociados ante los Poderes Públicos, de Derecho Privado o de Régimen Autónomo, y ante toda clase de funcionarios, asociaciones y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

e) La más completa unión de sus asociados y la defensa de sus legítimos intereses dentro de la superior conveniencia nacional.

f) Realizar publicaciones de prensa, difusiones de radio y televisión y editar circulares, folletos y revistas; organizar seminarios o conferencias destinadas a informar a los asociados y público en general, sobre todos los asuntos que se refieren al comercio, producción, servicios y turismo, relacionados con las actividades de los asociados.

g) El mantenimiento de relaciones e intercambio de estudios e informaciones con organismos gremiales del comercio, producción, servicios y turismo del país, pudiendo afiliarse a Federaciones o Confederaciones, procurando el mayor éxito en su gestión gremial de beneficios para sus asociados.

h) El fomento del comercio, servicios y turismo internacional, tanto en materia de exportaciones como de importaciones, para lo cual propondrá a las autoridades respectivas las medidas conducentes a tal finalidad. El mantenimiento de relaciones con organismos gremiales de otros países, participando en Congresos y Ferias Internacionales del mismo carácter, sólo con fines de orientación técnica, fomento del intercambio y desarrollo mercantil y social.

i) El mantenimiento de las más cordiales relaciones y coordinación con los Sindicatos y organismos gremiales o sociales de los colaboradores o trabajadores de los asociados, procurando siempre una ejemplar armonía y complemento mutuo en beneficio de todos cuantos laboran en las actividades propias o similares a las de los asociados de la Asociación Gremial.

j) El estímulo y orientación de las labores educacionales destinadas al perfeccionamiento y progreso de las actividades de los asociados, procurando la capacitación de éstos y de sus colaboradores y estudiantes en general, en todos los rubros y funciones que requiere la marcha de sus establecimientos.

k) La ejecución de toda clase de actos, servicios o contratos que se encaminan directa o indirectamente al cumplimiento de las finalidades anteriores.

ARTICULO 4to.- En las sesiones de la Cámara, no podrá tratarse cuestiones de nacionalidad, de religión o de política partidista.

TITULO III De los Socios

ARTICULO 5to.-- Los socios podrán ser activos y honorarios:

a) Serán socios activos las personas naturales o jurídicas y profesionales establecidos, cuyas actividades se relacionen directa o indirectamente con el comercio, turismo y los servicios de carácter mercantil, que sean aceptados por el directorio y que estén al día en el pago de las cuotas de incorporación, ordinarias o periódicas y extraordinarias que fije la Asamblea.

Los socios activos podrán participar en las asambleas ordinarias o extraordinarias de la Cámara, concurriendo personalmente o por medio de sus representantes legales o especiales. Tendrán derecho a voz y voto y a ser elegidos para los cargos del Directorio, comisiones y representaciones de la Asociación, así como a los servicios e informaciones de la misma.

b) Serán socios honorarios, las personas a quienes el Directorio confiera tal calidad en razón de los servicios distinguidos que hubieren prestado a la Cámara. Tendrán derecho a concurrir y participar con voz y voto en las asambleas y estarán exentos del pago de cuotas sociales cuando el Directorio así lo acuerde.

c) Los requisitos para ser socio de la Cámara, son los de ser presentado por un socio activo y aceptado por el Directorio. Además, deberá llenarse una solicitud que contenga la individualización del postulante, el giro de su negocio y su domicilio.

El Directorio podrá aceptar o rechazar, por simple mayoría las solicitudes, sin necesidad de expresar causa, en votación secreta cuando alguno de los directores lo solicite.

La resolución del Directorio que acepte o rechace una solicitud de afiliación, no podrá exceder del plazo de 30 días y será inapelable.

d) Los socios tendrán la obligación de acatar los presentes estatutos en todos sus artículos.

ARTICULO 6to.-- La Asamblea fijará las cuotas que pagarán los asociados para contribuir al financiamiento, mantenimiento y actividades de la Cámara, las que serán mensuales y se pagarán por adelantado.

La Asamblea determinará además la forma y oportunidad en que estas cuotas se reajustarán, ya sea en relación al índice de precios al consumidor o a otros indicadores conocidos y de uso corriente. También fijará el monto de la cuota de incorporación que deberán pagar las personas que ingresen como afiliados a la Cámara, así como los reajustes que éstas podrán experimentar en el año respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos especiales y para financiar proyectos o actividades previamente determinados, la Asamblea, mediante voto secreto y por mayoría absoluta de los afiliados, podrá establecer e imponer cuotas extraordinarias, determinando el plazo en que podrán ser ingresados a la Caja de la Cámara y las sanciones o multas en que incurrirán aquellos que no las cancelen o las paguen con retraso.

Las cuotas de los socios activos serán obligatorias y se fijarán por la Asamblea atendiendo a la importancia económica, social y gremial de los asociados.

Los socios que no pagaren sus cuotas ordinarias durante el período de un año y las extraordinarias, en su caso, dejarán de pertenecer a la Cámara, previo requerimiento y declaración del Directorio. En todo caso, el socio que estuviere en mora en el pago de sus cuotas, no tendrá derecho a voz ni voto en las asambleas y demás reuniones de la Cámara.

Por servicios calificados dentro del Directorio de la Institución Gremial, a proposición del Directorio y con la concurrencia de la mayoría de los votos de los asistentes a una Asamblea General Ordinaria, se podrán designar directores honorarios, los que tendrán derecho a asistir a las sesiones de Directorio con voz y voto, y personalmente estarán exentos de cancelar cuotas sociales.

TITULO IV Del Directorio

ARTICULO 7mo.-- El Directorio de la Cámara estará compuesto por 9 socios, los que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria. Durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Se elegirán alternativamente 5 y 4 directores anualmente.

Las vacantes que por cualquier causa se produzcan en el Directorio durante el tiempo de su mandato, serán llenadas por el mismo Directorio y por el plazo que reste al director reemplazado para completar su período, debiendo en todo caso el Directorio dar cuenta de la designación en la primera oportunidad en que se reuna la Asamblea, la que podrá ratificar el nombramiento o reemplazar al director así designado.

Dentro de 10 días siguientes a la Asamblea General ordinaria, el Directorio electo se reunirá para nombrar la mesa directiva y designará: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un protesorero, un primer, segundo, tercer y cuarto director.

ARTICULO 8vo.- El Directorio deberá reunirse por lo menos 10 veces al año, y cada vez que las circunstancias lo aconsejen o lo cite el presidente. El director que faltare al 50% de las sesiones celebradas por el Directorio, dentro de un año, cesará en su cargo, a

menos que hubiere sido autorizado previamente para no asistir durante un período determinado.

ARTICULO 9no .- El Directorio deberá sesionar con el quórum de a lo menos 5 de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate en una votación, decidirá el presidente.

ARTICULO 10.-- Serán funciones y atribuciones del Directorio:

a) Propender a cumplir y realizar los objetivos de la Cámara a que se refiere el Art. 3ero.

b) Interpretar estos Estatutos y resolver toda duda que se presente sobre su aplicación, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y de los Tribunales de Justicia, así como dictar normas para solucionar y regir las situaciones no previstas en estos Estatutos o en la legislación sobre la materia. En caso de dictarse estas normas deberá darse cuenta de ellas a la Asamblea en la primera sesión que celebre, la que podrá ratificarlas, modificarlas o derogarlas.

c) Dirigirse a los poderes públicos y hacer publicaciones o declaraciones en representación de la Cámara o asociados.

d) Citar a reuniones de la Asamblea y determinar el objeto de la convocatoria.

e) Nombrar, separar y fijar remuneraciones al personal ejecutivo, asesor y administrativo de la Cámara a propuesta del presidente, estableciendo sus principales atribuciones y deberes, así como el título con que actuarán y su jerarquía dentro de la organización.

f) Crear, suprimir, y refundir servicios de la institución y acordar la edición de publicaciones o ediciones periódicas.

g) Velar por la ética comercial de los asociados, pudiendo censurar a quienes transgredan las normas de la ética profesional, razonablemente entendidas. Acordada la censura, el directorio podrá aplicar sanciones de amonestación, suspensión no superior a seis meses y expulsión. La censura sólo procederá previa notificación y audiencia del acusado, y de] acuerdo que la imponga, así como la sanción, éste podrá apelar a la Asamblea en la primera sesión que ésta celebre después de la aplicación de la medida.

h) Administrar los bienes de la institución y disponer de ellos. Podrá acordar adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, acciones de sociedades anónimas, documentos financieros, etc., podrá percibir o cobrar precios, rentas o cualesquiera otra suma o bienes que se adeuden a la Cámara, aceptar donaciones, herencias o legados, celebrar toda clase de actos o contratos o contraer obligaciones de cualquier especie; abrir cuentas corrientes bancarias de depósitos o de crédito; girar sobre esas cuentas, contratar sobregiros y utilizarlos, sobregirándose en cuenta corriente, contratar créditos, girar, endosar, descontar, aceptar, cobrar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos y efectos de comercio, y en general, realizar toda clase de operaciones bancadas y financieras, tanto en bancos como en instituciones de ahorro, de fomento y demás personas o instituciones.

El Directorio podrá delegar las facultades indicadas precedentemente, en parte, en uno o más de sus integrantes y para fines determinados. En casos calificados y por motivos especiales esta delegación podrá hacerse en personas ajenas al Directorio o a la Administración de la entidad, pero por un plazo que no podrá exceder de seis meses. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que cada uno de los miembros del Directorio pueda usar separadamente conforme a los presentes estatutos o sus reglamentos y a las leyes y demás disposiciones vigentes en el país. Para la ejecución de los actos patrimoniales que

antecedentes, deberán comparecer y firmar los documentos respectivos el presidente conjuntamente con el tesorero o quienes hagan sus veces.

i) Dictar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Cámara, de conformidad con las normas estatutarias y legales; tales como requisitos de incorporación de los socios, normas sobre el desarrollo de las reuniones y asambleas, otorgamiento de poderes, votaciones, elecciones; organización y funciones del personal administrativo; designación de representantes y demás que estimen pertinentes, siempre que no se aparten del espíritu y la letra de estos estatutos y de las leyes vigentes.

j) Proponer a la Asamblea las cuotas extraordinarias, ordinarias y de incorporación que deberán pagar los asociados, así como los períodos de pago y los mecanismos de reajuste de las mismas.

k) Dar cuenta a la Asamblea, por lo menos una vez al año, de las principales actividades gremiales de la institución y presentar un balance anual, confeccionado y firmado por un contador habilitado.

TITULO V De las Asambleas

ARTÍCULO 11.-- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y tendrán por objeto tratar materias concernientes a la entidad, sus objetivos y actividades, además de las que señala específicamente estos estatutos.

ARTÍCULO 12.-- Las asambleas se constituyen con la concurrencia personal o por poder de los asociados. El quórum para reunirse será del 51% de los socios activos, en primera citación y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos por los socios presentes o representados.

El asociado que concurra a reunión o asamblea, podrá representar por poder sólo a dos socios, que se encuentre al día en sus cuotas, acreditando su representación mediante carta poder.

ARTÍCULO 13.-- La citación a las asambleas se hará mediante carta personal dirigida a cada uno de los asociados con 10 días de anticipación a lo menos. La citación a asamblea extraordinaria deberá hacerse además, mediante su publicación en un periódico de la localidad en que la Cámara tenga su sede. Previendo el hecho de que a la primera citación, ya sea a asamblea ordinaria o extraordinaria, no se reúna el quórum de 51% para sesionar, podrá hacerse una segunda citación para el mismo día, a continuación de la primera y, entonces, se celebrará la reunión con el número de socios que asista. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes o representados.

ARTÍCULO 14 .-- La Asamblea Ordinaria se celebrará entre 60 y 90 días después de la fecha usual de balance, oportunidad en que se procederá a:

a) Pronunciarse sobre la cuenta o memoria resumen de actividades y el balance que debe presentar el Directorio, debiendo referirse ambos documentos al período calendario inmediatamente anterior.

b) Elegir o designar, reelegir o ratificar a los directores en o para sus cargos.

c) Designar entre los socios, dos inspectores de Cuentas Titulares y a dos suplentes.

d) Resolver los demás asuntos que el Directorio someta a su consideración o que planteen los asociados de acuerdo con los Estatutos. Serán también asambleas ordinarias aquellas que se realicen periódicamente por acuerdo de la misma asamblea y aquellas que acuerde citar regularmente el Directorio.

e) Autorización de compra o venta de bienes inmuebles y la constitución de hipotecas sobre ellos.

Las demás serán asambleas extraordinarias. La reforma de estatutos y la disolución de la Cámara, sólo podrán ser acordadas en asamblea extraordinaria, citada especialmente al efecto y con indicación expresa de la materia a tratar.

La Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria fijará las cuotas sociales conforme a lo dispuesto en el Art. 6to de los presentes Estatutos.

ARTICULO 15 .- El Directorio sesionará dentro de los 10 días siguientes a la Asamblea General de elección, para determinar los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, protesorero, primer director, segundo director, tercer director y cuarto director.

TITULO VI

Del presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y protesorero.

ARTÍCULO 16 .-- El presidente del Directorio lo será también de la Cámara y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma. Presidirá las reuniones de directorio y las asambleas y firmará las memorias, balances, libros de actas, correspondencia oficial y documentos de la Cámara, girará y aceptará conjuntamente con el tesorero; salvo los casos en que estos estatutos dispongan otra cosa. En caso de impedimento, imposibilidad o ausencia del presidente será subrogado con todas sus atribuciones y deberes por el vicepresidente y en caso de impedimento de éste, por el director que corresponda, según el orden de precedencia.

ARTÍCULO 17.-- Cuando por cualquier motivo el presidente de la Institución cese en el cargo y deje de pertenecer al Directorio, salvo que haya sido censurado o esté moral o legalmente inhabilitado, el mismo Directorio podrá acordar que siga concurriendo a sus sesiones con el título de Past-presidente, y por el tiempo que permanezca en el cargo el nuevo presidente.

Si no se eligiera a otro director de acuerdo al Art. 7mo, el vicepresidente tendrá la calidad de presidente alterno, y actuará con esta denominación cuando deba reemplazar al presidente titular por ausencia o impedimentos de éste.

ARTÍCULO 18 .-- Corresponderá al director secretario asesorar y acompañar al presidente y al vicepresidente en su gestión y supervigilar todos los asuntos de Secretaría de la Cámara.

El director tesorero y el protesorero, en su caso, tendrán a su cargo, todo lo concerniente al movimiento de fondos de la Cámara, así como giros y aceptación de documentos conjuntamente con el presidente o en su ausencia, el vicepresidente; cuidar de las inversiones y obligaciones pecuniarias de la misma y de la cobranza de las cuotas sociales.

Al tesorero corresponderá preocuparse de que los libros de contabilidad se mantengan al día y que el contador prepare oportunamente el Balance anual y los Estados financieros que estime conveniente presentar al Directorio o que éste o la Asamblea le soliciten.

TITULO VII De la disolución de la Cámara

ARTÍCULO 19 .-- La Cámara se disolverá en los casos previstos por el artículo 18 del texto refundido en los decretos leyes Nos. 2.757 y 3.163 en el caso previsto por el artículo lero de los Estatutos.

Corresponderá a la Asamblea establecer y fijar las condiciones de la liquidación y nombrar dos o más liquidadores cuando proceda.

Disuelta la entidad y una vez canceladas todas sus obligaciones presentes ya futuro, se procederá a traspasar sus bienes a un Asilo de Ancianos de Temuco, elegido a criterio de la Comisión Liquidadora.

TÍTULO VIII Disposiciones varias

ARTÍCULO 20 .-- De lo tratado por el Directorio y la Asamblea se dejará constancia en un Acta que firmarán el presidente y el director secretario, y el original, fechado y numerado se archivará cronológicamente. Los " acuerdos " del Directorio y de la Asamblea se harán constar en sendos Libros de Actas, firmados por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 21 .-- El Directorio llevará los Libros de Contabilidad, de Cuentas, Registro de Socios, Pagos de cuotas y demás que estime necesarios y presentará a la Asamblea un Balance Anual firmado por un contador habilitado. Los libros de Contabilidad deberán llevarse al día y mantenerse a disposición de los asociados y del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 22 .-- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título V de estos Estatutos, el Directorio deberá citar a la Asamblea cada vez que lo pidan por escrito el 15% a lo menos de los asociados.

ARTÍCULO 23 .-- El orden de precedencia de los Directores de la Cámara, para los efectos de subrogar al presidente o para subrogarse entre ellos correlativamente, será el siguiente: El presidente, el vicepresidente, el 1er. director, el 2do. director, el 3er. director y el 4to. director.

TÍTULO IX Del patrimonio

ARTÍCULO 24.- El patrimonio de la Cámara, y por ende los medios económicos de que dispondrá para realizar sus fines, estará compuesto por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que se impongan a los socios de acuerdo a estos estatutos;
- b) Las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) El producto de sus bienes o servicios;
- d) La venta de sus activos.

ARTÍCULO 25 .-- Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Cámara pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus afiliados ni aún en caso de disolución.

La Cámara podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase y a cualquier título.

ARTÍCULO 26.-- Los directores responderán solidariamente y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración de patrimonio de la Cámara, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

El director que desee quedar exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

ARTÍCULO 27.-- Los fondos sólo se podrán invertir para aquellos fines prevenidos en estos estatutos.

ARTÍCULO 28.-- La Cámara no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas contraídas por sus asociados.

ARTÍCULO TRANSITORIO.-- Los Directores elegidos en el Acto de Constitución de la Cámara, permanecerán en sus cargos hasta las siguientes fechas: Las primeras cinco mayorías hasta la Asamblea General Ordinaria del año 1982 y las mayorías 6to a 9no hasta la Asamblea General Ordinaria del año 1981.

b) La Cámara de Comercio de Servicios y Turismo de Temuco, Asociación Gremial, pasará a ser dueña de los siguientes bienes:

1 Bien Raíz, Rol 69-12, comuna de Temuco.

2 Máquinas de escribir.

1 Estante Indina.

4 Escritorios Indina.

1 Mesa metálica de alas.

2 Papeleros.

5 Kardex.

9 Sillas.

1 Sillón.

1 Estufa Trotter.

1 Caja de Fondos.

1 Mimeógrafo, de la Cámara de Comercio de Temuco, de acuerdo al Balance de fecha 30 de junio de 1980.

c) Los siguientes socios: Establecimientos Textiles Margarita S.A.C.; Fca. de Galletas Alvarez Moisan; Almacenes A. Schutz y Cía. S.A.C.; Confitería Central Ltda.; Chahín y Cía.; Frindt y Cía., Comercial Frindt; Soc. Comercial Manquehue Ltda., Electrónica Telesur Ltda., Diario el Diario Austral, Botillería Rucapulco, Sporting Clothes Ltda., Confecciones Topazio, Andes Motors S.A.C.I., Ferretería El Quijote Ltda., Electro Diesel Ltda., Gejman y Cía., Librería Bohn y Cía., Lavaseco Center, Estébanez S.A., Sergio Cerda Cerda, Rotisería Bulnes, Bruno Bertolotto Bersezio; Comercial Mass-Gas S.A., Confecciones Picasso y Cía., asistentes a la Asamblea de Constitución de la Cámara

de Comercio de Temuco, Asociación Gremial, son miembros fundadores. No pagarán cuota de incorporación y cancelarán las cuotas sociales a contar del mes de julio de 1980.

d) Son Directores honorarios de la Cámara de Comercio de Temuco, Asociación Gremial, Los señores:

Sócrates Álvarez Graf,
Ramón Arias Contreras,
Zenobio Gutiérrez Jara,
Germán Krause SaeIzer,
Luis Lapierre Baron,
Carlos Massmann Albertz,

Jurgen Paulmann Kenna; socios honorarios de la Cámara de Comercio de Temuco.

e) La Asociación Gremial, Cámara de Comercio de Temuco que por este acto se constituye, seguirá usando el mismo logotipo de la Cámara de Comercio de Temuco.

f) La Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Temuco A.G. podrá cobrar y percibir todos los documentos y dineros que fueren extendidos o estén a nombre de la Cámara de Comercio de Temuco A.G. o Cámara de Comercio de Temuco.